

ACTA NUMERO 5/10
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29/03/2010 POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES:

Manuel Álvaro Manzano
M^a Carmen Peris Navarro
Juan José Gimeno Vicente
M^a Dolores Algaba Pujades
Vicente Cabo Domingo
M^a Cruz Tamarit Fra
Vicente Ferrer Roselló
Virginia Garrigues Francés
Joaquín Rubio Millán
Jorge Martínez Sanfeliu
Carmen López López
Jose Moratal Sastre
Miguel Chavarría Díaz
Ana Maria Bru Guzmán
Francisco Javier Balaguer Ferrer
Jose Vicente Dolz Climent
M^a dels Àngels Belloch Aguilar
Josep Francesc Lanuza Navarro
Fermín San Juan Barres
M^a Carmen Trinidad Ramón

NO ASISTE:

Maria Barres Llistar

HORA COMIENZO: 20:34 h.

HORA FINALIZACION: 23:20 h

DESARROLLO DE LA SESIÓN

A la hora indicada, el Sr. Alcalde-Presidente abre la sesión que se desarrolla según el orden del día previamente distribuido al efecto, con la asistencia de los componentes de la Corporación, cuyos nombres han quedado relacionados.

A) APROBACION ACTAS ANTERIORES.

Se aprueban por unanimidad las siguientes actas:

Acta núm. 2/10 de 4 de febrero de 2010

Acta núm. 3/10 de 4 de febrero de 2010.

Acta núm. 4/10 de 22 de febrero de 2010.

B) PARTE RESOLUTIVA.

B.1. ASUNTOS DICTAMINADOS EN COMISIÓN INFORMATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

B.1.1 APROBACION INICIAL ORDENANZA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Administración General celebrada el pasado 22 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP y las abstenciones de los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto el Proyecto de Ordenanza presentado por el Jefe de Área de Seguridad Ciudadana.

Visto el informe del Secretario General Accidental, de 11 de febrero de 2010.

Se somete a Dictamen de la Comisión Informativa lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sometiéndola a información pública y a audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el B.O.P. y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 14 votos a favor correspondientes a los grupos PP y PSOE, 1 voto en contra del grupo BLOC y las abstenciones de CIALBO, Sr. Lanuza, Sr. Sanjuán y Sra. Trinidad, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sometiéndola a información pública y a audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

SEGUNDO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el B.O.P. y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

B.1.2 RECTIFICACION ERROR MATERIAL ACUERDO AYUNTAMIENTO PLENO DE 25 DE ENERO DE 2010 SOBRE APROBACION DEFINITIVA REGLAMENTO AGUA POTABLE.

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Administración General celebrada el pasado 22 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP Y CIALBO y las abstenciones de los Grupos PSOE y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de enero de 2010 sobre aprobación definitiva del Reglamento de Agua Potable y Saneamiento de Alboraya donde se dispone que:

.....

Artículo 48. 3 apartado h) Condiciones económicas:

- Derechos de Acometida.
- Cuota de contratación.
- Tributos.
- Fianza.

Considerando el art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que se dispone que, las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Rectificar el artículo 48.3 apartado h) quedando la redacción de la siguiente manera:

Artículo 48.3

h) Condiciones económicas:

- Derechos de Acometida.
- Cuota de contratación.
- Tributos

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP.

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 19 votos a favor correspondientes a los grupos PP, PSOE, CIALBO, Sr. Lanuza, Sr. Sanjuán y Sra. Trinidad y 1 abstención del grupo BLOC, ACUERDA:

PRIMERO.- Rectificar el artículo 48.3 apartado h) quedando la redacción de la siguiente manera:

Artículo 48.3

- h) Condiciones económicas:
- Derechos de Acometida.
 - Cuota de contratación.
 - Tributos

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP.

B.1.3 APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES.

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Administración General celebrada el pasado 22 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP y las abstenciones de los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento propone establecer la tasa por **INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES**, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Así mismo, dado el alcance y casuística de esta actividad es conveniente regular todos los aspectos relativos a la misma incluso aquellos fuera del alcance de la ordenanza fiscal, proponiéndose la aprobación de un reglamento de la publicidad exterior en el municipio.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA

1.- Acordar la imposición de la Tasa por INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES.

2.- Aprobar inicialmente y someter a información pública la correspondiente Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

3.- Aprobar inicialmente y someter a información pública el reglamento regulador de publicidad exterior mediante carteleras o vallas publicitarias, monopostes y banderolas cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

La Sra.. M^a Carmen Peris Navarro portavoz grupo PP, presenta una enmienda consistente en: supresión apartado 3º del artículo 9 y corrección errata apartado 4 del artículo 28 debiéndose modificar donde dice artículo 33 debe decir artículo 35.

Sometida a votación la enmienda se aprueba por 19 votos a favor de los grupos PP, PSOE, CIALBO, Sr. Lanuza, Sr. Sanjuán y Sra. Trinidad y 1 abstención del grupo BLOC.

Sometida a votación..

El Ayuntamiento Pleno por 11 votos a favor correspondientes al grupo PP, 6 votos en contra correspondientes a los grupos CIALBO, BLOC, Sr. Lanuza, Sr. Sanjuán y Sra. Trinidad y 3 abstenciones del grupo PSOE, ACUERDA:

1.- Acordar la imposición de la Tasa por INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES.

2.- Aprobar inicialmente y someter a información pública la correspondiente Ordenanza Fiscal cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

3.- Aprobar inicialmente y someter a información pública el reglamento regulador de publicidad exterior mediante carteleras o vallas publicitarias, monopostes y banderolas cuyo texto integro se inserta a continuación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por

**INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS
DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL VISIBLES DESDE
CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS
PÚBLICAS LOCALES**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES**, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público consistente en la ocupación de terrenos de uso público, previsto en la letra s) del apartado 3 del artículo 20 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades definidas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades definidas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1. Las cuotas a satisfacer por los elementos que compongan el hecho imponible, destinados a la exhibición de mensajes publicitarios, ocupando el dominio público local, se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

I. Publicidad comercial mediante vallas:

Elemento físico de 24 m2, de materiales consistentes y duraderos de figura regular, dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación de carteles o adhesivos, normalmente de contenido variable en el tiempo.

	Unidad	Importe	€periodo
Valla		920,00	€año
Valla luminosa		1058,00	€año

II. Publicidad mediante banderolas

Soportes publicitarios en los que el mensaje se materializa sobre tela o material de escasa consistencia y duración y se presenta normalmente unido por los extremos a un pilar colocado al efecto o bien a mobiliario urbano (farolas).

	Unidad	Importe	€periodo
Banderola		1,50	€día

III. Publicidad mediante monoposte

	Unidad	Importe	€periodo
Monoposte		6.600,00	€año
Monoposte luminoso		7.590,00	€año

2. Los términos empleados en la presente tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en el reglamento de publicidad exterior mediante carteleras o vallas publicitarias, monopostes y banderolas.
3. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir el primer día de cada año natural, excepto para las nuevas licencias cuyo devengo se producirá el día de la notificación de la autorización correspondiente. En el caso de nuevas licencias la cuota se prorrateará por los días que resten desde el devengo hasta fin de año.

Artículo 8.- Declaración e ingreso

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que para el primer ejercicio será presentada durante los 30 días siguientes a la notificación de la autorización correspondiente y para los siguientes durante el mes de enero de cada año. No obstante, en aquellos casos de renovación automática por años naturales, la tasa se abonará durante el mes de enero de cada año natural, pudiendo el Ayuntamiento formar padrones o matrículas comprensivas de los sujetos pasivos que permitan una mejor gestión del tributo, en cuyo caso, las deudas tendrán el tratamiento de recibos de cobro periódico. En aquellos casos en que el informe técnico así lo aconseje el beneficiario tendrá que depositar una fianza, cuyo importe vendrá determinado por los servicios técnicos del Ayuntamiento para garantizar que cuando finalice la utilización de la ocupación de terrenos de uso público, reunirán los terrenos que hubiere ocupado las mismas condiciones que antes de su ocupación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la vigente ordenanza reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA

Reglamento regulador de publicidad exterior mediante carteleras o vallas publicitarias, monopostes y banderolas.

TITULO PRIMERO:DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1º Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad realizada mediante publicidad estática que se materializa, con las limitaciones que se establezca, en soportes estructurales denominados carteleras o vallas, monopostes, banderolas, lonas y rótulos. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cartelera o vallas publicitarias los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de publicidad exterior y con informaciones de carácter generalista sin ninguna relación con los bienes, propiedades e inmuebles sobre o donde se instala.

Los monopostes son vallas publicitarias soportadas por un solo pie de gran altura.

Las banderolas son soportes alargados sobre las que se serigrafían anuncios o mensajes publicitarios, y se colocan atadas a farolas o mástiles.

Las lonas publicitarias consisten en una tela serigrafiada con una serie de orificios laterales por los que se une a determinados soportes exteriores.

Los rótulos son soportes fijos o móviles de larga duración en los cuales el mensaje publicitario indica la denominación social de las personas físicas o jurídicas o la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios al que las mismas se dediquen, sobre el inmueble donde se instala.

A los fines de estas normas se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad o de productos y de servicios que se ofrezcan al consumo.

Artículo 2º Competencia

La competencia municipal se encaminará a la ordenación de los siguientes aspectos:

-Determinar en qué tipos de suelo pueden instalarse, dividiendo el territorio municipal en zonas, en las que se señalen los emplazamientos y características de las carteleras y vallas publicitarias.

-Intervenir el ejercicio de estos actos de instalación mediante la exigencia de la obtención de la previa licencia urbanística, para preservar la ordenación y la estética del municipio de Alboraya.

-Establecer el régimen de control, fiscalización y disciplina, para que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Disposición lleve aparejada la imposición de sanciones a los responsables.

Artículo 3º Legislación aplicable

Para la instalación de las comúnmente denominadas carteleras o vallas publicitarias, dentro del término municipal de Alboraya, habrá que estar a lo establecido al respecto en la siguiente normativa:

- Ley 25/1988, de 29 de julio, sobre Carreteras y Caminos, y su Reglamento General de Carreteras del MOPTMA aprobada por R.D. 1.812/1994, de 2 de septiembre;
- La Ley 6/1991 de 27 de marzo de Carreteras de la Comunidad Valenciana.
- La Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana.
- La legislación vigente sobre publicidad.
- La presente Ordenanza y demás disposiciones municipales que le sean de aplicación.

En los aspectos tributarios, la publicidad regulada en esta normativa se ajustará a lo que se disponga en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

Artículo 4º Exclusiones a la Ordenanza

No estarán incluidos en la presente regulación:

A) Los carteles que se colocan en las obras en curso de ejecución y con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trate, sus ejecutores, materiales empleados en ella, etc. Se seguirán rigiendo por lo establecido en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

B) Las instalaciones publicitarias que por situarse sobre soportes que puedan considerarse como mobiliario urbano o sobre espacios de dominio público o titularidad municipal sean objeto de concesión.

C) No se considerarán, a efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, vallas publicitarias los carteles informativos y que en las zonas colindantes con carreteras son:

- Señales de servicio.
- Carteles indicativos de lugares de interés cultural, turístico, poblaciones, urbanizaciones y centros importantes de atracción con acceso directo e inmediato desde la carretera.
- Los que se refieran a actividades y obras que afecten a la carretera

TITULO SEGUNDO:LIMITACIONES GENÉRICAS

Artículo 5º Limitaciones de orden general

1. Se prohíbe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 34/1988 General de Publicidad, la publicidad que atente contra la dignidad de la persona, o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la infancia, juventud y la mujer, pudiendo ordenarse la retirada inmediata de la publicidad que vulnere esta prohibición.
2. Sin perjuicio de lo establecido en las normas reguladoras de la publicidad y de garantía de los derechos de los menores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas y tabaco observará, en todo caso, las limitaciones y prohibiciones establecidas en el título III de la Ley 5/2002, sobre Drogodependencias y otros trastornos adictivos.
3. No se autorizarán las actividades que por su objeto, forma o contenido sean contrarias a las leyes.

Artículo 6º Limitación dimensional

1. Las limitaciones por razón de la dimensión de las carteleras o vallas se establecen de la siguiente manera:
En ningún caso la longitud de cada una de las carteleras, medida en sentido horizontal, incluido el marco, será superior a 8,30 mts. y la altura, medida en sentido vertical a 3,30 mts.
La anchura del marco no será superior a 0,30 metros.
La altura mínima de paso por la parte inferior será de 2,30 m.
Las vallas publicitarias con iluminación interna, tendrán una profundidad máxima de 0,50 metros.
2. En las zonas permitidas se podrán instalar monopostes que consisten en un cartel de 5 metros de alto por 12 metros de ancho, sujetado por un soporte de 10 metros de altura máxima, contada desde la rasante del suelo.
3. No obstante, podrán permitirse, con carácter excepcional, tamaños superiores a los fijados en los apartados anteriores, en razón a las características del emplazamiento y siempre y cuando mediara la expresa y especial autorización municipal.
4. Los rótulos comerciales adosados deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponda, ajustándose, como criterio general, a la estructura de los huecos de la fachada y siendo necesario el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio, en cualquier caso, no sobresaldrá mas de 0,15 metros de la fachada, excepto los situados a 2,5 metros de la rasante, admitiéndose un máximo de 0,30 metros.

Artículo 7º Limitación posicional

En ningún caso se permitirá la instalación de carteleras o vallas en las fachadas de edificios o medianeras consolidadas como fachadas, incluida la publicidad en forma de pintura mural.

Los rótulos en bandera tendrán un saliente como máximo el 80% del voladizo admisible para el edificio según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., teniendo en cualquier caso como límite máximo 1 metro y siempre que quede la proyección de su punto más saliente sobre la acera a una distancia mínima de 0,4 metros de la calzada. Si se instalan en calles peatonales deberán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia.

Los rótulos en bandera no podrán rebasar en su altura la fachada del local o comercio en el que están instalados. El fondo total del anuncio no podrá superar los 0,3 metros.

Aquellos rótulos que sean luminosos o en bandera deberán tener su parte más baja a una altura superior a 2,5 metros de la rasante de la acera.

Artículo 8º Limitación visual.

1. No se autorizarán soportes publicitarios de ninguna clase cuando perjudiquen la visión, iluminación o ventilación de los huecos de las viviendas o locales próximos al lugar dónde se sitúen.

2. No se permitirán las instalaciones publicitarias que produzcan graves distorsiones del paisaje urbano o natural, excepción hecha de las lonas o cualquier otro elemento o material fijo que hayan de ser colocados con motivo de la operación de limpieza de fachadas y durante el tiempo que continúe la misma.

3. Asimismo no se autorizarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad del tráfico rodado o la seguridad de los viandantes.

TITULO TERCERO: CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DE LAS CARTELERAS

Artículo 9º Diseño

1. Los diseños y construcciones de las instalaciones de carteleras publicitarias, monopostes, banderolas y lonas, tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad y presentación estética en concordancia con el entorno urbano en que se sitúen.

2. Los soportes que se destinen a recibir papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos utilizados. La profundidad total del soporte incluido dicho marco, no sobrepasará los 0,30 metros.

Artículo 10º Proyecto instalación

Las carteleras, monopostes y lonas publicitarias deberán instalarse correctamente ancladas, mediante soporte justificado por proyecto técnico suscrito por facultativo competente visado por su Colegio Profesional, integrado por memoria, planos y presupuesto, debiendo contar con dirección facultativa.

Artículo 11º Identificación

1. En cada soporte publicitario deberá constar en sitio bien visible, el nombre o denominación social del propietario o titular de la instalación, el número que se le asigne en la licencia y la fecha de otorgamiento de ésta.

2. Cuando la instalación carezca de los datos indicativos señalados en el párrafo precedente o éstos no se correspondan con los existentes en los archivos municipales, se considerará que no está garantizada la seguridad de la misma y se procederá conforme a lo previsto en el art. 35 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. CARTELERAS O VALLAS EN LÍNEA

Artículo 12º Características

1. En los entornos establecidos por la legislación de patrimonio (ley 16/1985 de Patrimonio Histórico español y ley 4/1988 de la Generalitat Valenciana, modificada por la 7/2004 y 5/2007, o normas que las sustituyan), no se permitirá la colocación de carteleras publicitarias en línea, cualquiera que sea el plano que las contuviese.

2. En los restantes emplazamientos se podrán autorizar la colocación de "carteleras publicitarias" contiguas en línea, a condición de que estén separadas entre sí por una distancia mínima de 0,25 metros, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El lugar de instalación sea un solar.
- b) Se instalen con estructura independiente de cualquier otra.
- c) En todo caso, se prohíbe la superposición de carteleras en vertical cuando las mismas sobrepasen la altura equivalente a dos plantas de edificio o sobrepasen la altura de los edificios colindantes si fuesen inferiores a dos plantas.

CAPÍTULO III. CARTELERAS O VALLAS CON ILUMINACIÓN O MOVIMIENTO

Artículo 13° Condiciones

1. Las instalaciones publicitarias realizadas total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento exigirán la presentación de Proyecto Electrico y sólo se autorizarán en los emplazamientos señalados en los que esté permitido el uso industrial, comercial o de servicios.
2. Estas instalaciones no deberán:
 - a) Producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.
 - b) Inducir a confusión con señales luminosas de tráfico.
 - c) Impedir la perfecta visibilidad.
3. En todo caso, cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces o las vistas de las fincas urbanas limítrofes o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.
4. El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia limitaciones de horario de encendido o suprimir los efectos luminosos cuando existen reclamaciones de vecinos residentes en viviendas próximas. El plazo hábil para presentar este tipo de reclamaciones será de un año desde el momento de concesión de la licencia para la instalación de la cartelera, o desde el momento de la instalación del mismo.
5. En los supuestos en los que la "cartelera publicitaria" esté dotada de elementos externos de iluminación, éstos se situarán en el coronamiento de las carteleras, respondiendo a una solución uniforme y homogénea para el conjunto de los instalados en un solar, y podrán sobresalir del plano de la valla un máximo de 0,50 m. sin que se sitúen en ningún punto sobre la vía o espacio público a menos de 3,50 m. de su rasante o nivel.

CAPÍTULO IV. CARTELERAS O VALLAS EN CORONACIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 14° Particularidades

1. Estas carteleras se podrán autorizar exclusivamente en edificios de nueva planta mientras se encuentren en construcción y durante el periodo de vigencia de la respectiva licencia. Deberán retirarse, en todo caso, con anterioridad a la ocupación del edificio.
2. Se autorizará una única cartelera que corresponda exclusivamente a la denominación genérica del edificio o nombre comercial del establecimiento o empresa radicada en el mismo.
3. Estos soportes no deberán producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales ni inducir a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir asimismo con la normativa sobre balizamiento para la navegación aérea.

4. El Ayuntamiento podrá fijar en la licencia limitaciones de horario de encendido o suprimir los efectos luminosos cuando existen reclamaciones de vecinos residentes en viviendas próximas.
5. El Ayuntamiento motivadamente podrá imponer nuevas medidas correctoras cuando las impuestas en la licencia no fueran suficientes para garantizar la inocuidad de la instalación.

TÍTULO CUARTO: CONDICIONES DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE PUBLICIDAD

Artículo 15º Zonas de los emplazamientos

Atendiendo a la clasificación de suelo establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Alboraya, se distinguen:

A) Suelo Urbano.

A1. Centro Histórico.

Se permitirá únicamente :

A.1.1.- En los solares con edificios de nueva planta en construcción y durante su ejecución.

A.1.2.- En los edificios protegidos, cuando hagan referencia exclusivamente a su inclusión en algún Plan de Rehabilitación.

A2. Resto de zonas de ordenación.

Se permitirá la instalación de carteleras en los siguientes casos:

a) En las vallas de los edificios de nueva planta, mientras se encuentran en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

b) En las vallas de obras de reestructuración total de fincas.

c) En las estructuras que constituyen el andamiaje de obras parciales de fachadas.

d) En los solares que se encuentren dotados de cerramientos, conforme a lo indicado en las vigentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alboraya.

A3. Parques y jardines.

Se prohíbe terminantemente toda clase de carteles, vallas publicitarias e instalaciones de publicidad.

B) Suelo Urbanizable.

Se permitirá la instalación en las parcelas hasta que se inicie el proceso de urbanización.

C) Suelo No Urbanizable.

Se prohíbe terminantemente toda clase de carteles, vallas publicitarias e instalaciones de publicidad.

Artículo 16º Denegaciones

1. Con independencia de las prescripciones establecidas en los artículos anteriores, se denegarán aquellas solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del patrimonio urbano y su medio, estimasen necesario la preservación de los espacios interesados. En tal caso la denegación deberá ser motivada.
2. No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como Monumentos Históricos-Artísticos por el Ministerio de Cultura, la Comunidad autónoma, o edificios protegidos por el P.G.O.U. de Alboraya o con nivel de protección integral por el Ayuntamiento, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano o natural.
3. Igualmente, se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tránsito rodado o de los viandantes.

Artículo 17º Condiciones de obligado cumplimiento

Las instalaciones de "cartelera publicitarias " en los emplazamientos en los que están permitidas conforme al artículo 15 de la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) En solares con cerramiento ajustado a las disposiciones vigentes, en las vallas de obras, en estructuras de andamiajes de obras y en cerramiento de parcelas con edificios desocupados o deshabitados, el plano exterior de la "cartelera publicitaria" no sobrepasará el plano de la alineación oficial o de la valla de obras, en su caso.
- 2) En medianerías y cerramiento de locales desocupados en planta baja, el saliente del plano exterior de la "cartelera publicitaria" no excederá del plano de la fachada de que se trate. La altura mínima del borde inferior de la "cartelera publicitaria" sobre la rasante oficial será de 0,20 metros.
- 3) En los casos de locales comerciales, el borde superior de la "cartelera publicitaria" permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la "cartelera publicitaria" deberá dotarse del cerramiento adecuado.
- 4) En los casos de terrenos no clasificados como urbanos en el Plan General de Ordenación, el borde inferior de la "cartelera publicitaria" tendrá una altura mínima de dos (2) metros sobre la rasante del terreno.
- 5) En todo caso, la altura máxima del borde superior de la "cartelera publicitaria" sobre la rasante oficial o del terreno no podrá superar los doce (12) metros.

TITULO QUINTO: PUBLICIDAD EN SUELOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 18° Licitación.

Las actividades publicitarias sobre suelo de titularidad municipal, ya sea de dominio público o patrimonial, serán objeto de licitación pública sometida a las disposiciones de la normativa sectorial vigente, a los Pliegos de Condiciones que la rijan y a lo que se establece en esta Ordenanza. Dichas actividades publicitarias deberán satisfacer, además, la tasa establecida por la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto.

Artículo 19° Autorizaciones.

No se autorizará publicidad exterior en los espacios libres públicos urbanizados o ajardinados, salvo los que estén previstos en proyecto. Asimismo podrán autorizarse en instalaciones deportivas y equipamientos, teniendo en cuenta razones de interés público, estético y oportunidad.

TITULO SEXTO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

20° Licencia urbanística

1. La instalación de soportes publicitarios, visibles y no visibles desde la vía pública regulados en la presente Disposición están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. Las licencias de esta naturaleza que se otorguen quedarán vinculadas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la imposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Artículo 21° Instalaciones luminosas

Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones luminosas, además de cumplir la normativa específica de dichos actos, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

Artículo 22° Obligaciones del titular

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que el material publicitario, sus elementos de sustentación y entorno visual se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación durante todo el tiempo que aquel este instalado, respondiendo de los desperfectos que se produzcan. En caso contrario se supondrá que el propietario los considera como residuo y, podrán ser retirados por los Servicios Municipales correspondientes, previo requerimiento al responsable de la instalación, con repercusión de los gastos al interesado.

A los efectos de esta norma, se define el entorno visual publicitario como el espacio urbano dentro de un círculo de 50 metros de radio, con centro en cada punto del perímetro que se trate.

Durante la vigencia de la licencia los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias están obligados a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra, sin franquicia alguna, los riesgos personales y materiales que pudieran derivarse de la instalación o explotación publicitaria.

La empresa propietaria o titular de las carteleras publicitarias estará obligada, además, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones.

Artículo 23° Licencias respecto a terceros

1. Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

2. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico a la instalación o a efectos de mensaje publicitario.

Artículo 24° Incumplimiento de las condiciones

Las licencias de publicidad exterior quedarán sin efecto si se incumpliese cualquiera de las condiciones a que estuvieren subordinadas.

Artículo 25° Transmisión de licencias

1. Las licencias de publicidad exterior serán transmisibles, debiendo el antiguo y el nuevo titular comunicarlo por escrito al Ayuntamiento; su falta de comunicación obligará a ambos solidariamente a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

2. La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 26º Documentación

1. Las solicitudes de licencia para instalación de soportes publicitarios se formalizarán en el modelo normalizado correspondiente debidamente cumplimentado y suscrito por el interesado o su mandatario.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos por triplicado:

a) Proyecto técnico suscrito por facultativo competente, visado por su Colegio profesional, con anejo de cálculo que garantice la estabilidad al vuelco.

b) Dirección facultativa, visada por el Colegio profesional correspondiente.

c) Fotografías en color formato 13 x 18, tomadas desde una distancia de 50 metros y desde los ángulos de 0º, +45º y -45º a la vertical de la ubicación. Cuando la distancia sea menor se hará constar este extremo y las causas de reducción del campo visual.

d) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato, así como cierre del solar, y elementos complementarios cuando fuesen obligatorios de acuerdo con esta Ordenanza.

e) Copia o referencia al número de licencia de obras o solicitud de la misma cuando la instalación se proyecte sobre cerramiento de solares o vallas de obras.

f) Autorizaciones de la Administración Central o Autónoma que, en su caso, fueran necesarias.

g) Autorización escrita del propietario del emplazamiento, número del D.N.I., dirección y teléfono.

Autorizaciones de personas afectadas cuando sean exigibles, conforme a lo establecido en esta disposición.

2. Además de la documentación referida y de las comprobaciones que se puedan efectuar de oficio, la Administración Municipal podrá exigir motivadamente al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar la seguridad e inocuidad de la instalación.

Artículo 27º Tramitación.

Las licencias para la realización de actos de publicidad exterior se tramitarán conforme al procedimiento normal establecido de la vigente Ordenanza Municipal para Tramitación de Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Alboraya.

CAPÍTULO III. PLAZOS Y VARIACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS

Artículo 28º Plazos

1. El plazo de vigencia de las licencias reguladas en esta Ordenanza será de dos (2) años desde la fecha de su concesión, prorrogable hasta un máximo de seis (6) años por períodos anuales.

2. Las prórrogas se solicitarán con una antelación mínima de tres meses a la de la conclusión del plazo de vigencia, debiendo presentarse con la solicitud de prórroga la siguiente documentación:

-Fotografías actualizadas del emplazamiento.

-Certificado de facultativo competente donde se testifique que la instalación se ajusta a la licencia concedida y se mantienen las condiciones de seguridad y estéticas previstas en el proyecto inicial o prescritas en la licencia.

-Acreditación de haber abonado la prima del seguro de responsabilidad civil exigido para la concesión de la licencia.

3. La prórroga se entenderá automáticamente concedida transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de la misma, salvo que se hubiera requerido la subsanación de deficiencias y éstas no hayan sido resueltas antes de finalizar el plazo de vigencia.

En caso de no ser presentados los documentos necesarios para la prórroga o no subsanadas las deficiencias en el plazo señalado, la licencia quedará automáticamente sin vigencia.

4. Cuando la licencia pierda su vigencia, el titular de la misma estará obligado al desmontaje y retirada a su cargo de la totalidad de los elementos que componían la instalación durante los ocho días siguientes a dicho término. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarlo en la forma establecida en el artículo 35.

Artículo 29º Variación circunstancias

1. Cuando variasen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, la Administración Municipal podrá proceder a su revocación, y los titulares de la misma desmontarán la instalación en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación.

2. En el supuesto de que la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia de la licencia, deberá comunicárselo expresamente por escrito a la Administración Municipal.

CAPÍTULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30º Concepto y régimen aplicable

Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que conforme a La Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidas a las disposiciones de dicha Ley, al derecho supletorio de la misma y a lo dispuesto en la Ordenanza en cuanto le sea de aplicación; a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPAC) modificada por la Ley 4/1999, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, R.D. 1398/93.

Artículo 31º Personas responsables

1. Serán responsables de las infracciones a todos los efectos los promotores o titulares de las instalaciones.
2. A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al propietario del suelo en el cual se cometa o se ha cometido la infracción cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, o usos infractores. Salvo prueba en contrario, se presumirá ese conocimiento cuando por cualquier acto haya cedido el uso del suelo, para los expresados fines, al responsable directo o material de la infracción.
3. Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

Artículo 32º Identificación de las empresas propietarias

1. Para la identificación de las empresas propietarias de los soportes publicitarios únicamente tendrá validez el número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocado en aquéllas. A estos efectos no se consideran elementos de identificación las marcas, señales, productos anunciados u otras indicaciones que pudieran contener las carteleras publicitarias instaladas.
2. Cuando el soporte publicitario carezca del citado número o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales será considerada anónima y, por tanto, carente de titular, procediendo en tal supuesto a su desmontaje sin mas tramite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Artículo 33º Clasificación de las infracciones

1. A los efectos de graduar la responsabilidad las infracciones se clasifican en leves y graves.

2. Son infracciones leves el estado de suciedad o deterioro de los soportes publicitarios o de sus elementos de sustentación.

3. Son infracciones graves:

a) La instalación de soportes publicitarios sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.

c) La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes,

d) La negativa u obstrucción de la labor inspectora.

e) La reincidencia en faltas leves en un periodo de treinta días consecutivos.

Artículo 34º Sanciones

1. La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustará a las prescripciones de La Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana

2. En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la multa impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante el mismo.

Artículo 35º Desmontaje

1. Las actuaciones ilegales en esta materia darán lugar, además de a la imposición de la sanción correspondiente, a la adopción de las medidas necesarias para la restauración del orden jurídico infringido o de la realidad física alterada como consecuencia de dicha actuación.

A estos efectos, si la actuación consistiese en la implantación sin licencia de una instalación publicitaria o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia o si la instalación resultase anónima y, por lo tanto, carente de titular en aplicación del artículo 30, la autoridad competente dispondrá su inmediato desmontaje, al no existir garantías de sus condiciones de seguridad.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de carteleras publicitarias deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de ocho días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje.

3. En cualquier caso podrá llevarse a cabo la retirada inmediata de cualquier instalación publicitaria cuando concurren razones de urgencia relacionadas con la seguridad de la instalación que aconsejen la inmediata ejecución de dicha medida. Dicha actuación material no

exigirá la previa adopción de resolución alguna, pero los funcionarios intervinientes levantarán acta sucinta de lo actuado y de las circunstancias concurrentes.

4. Si la instalación publicitaria se encontrase situada sobre el suelo o el vuelo de la vía pública, la Administración Municipal dispondrá sin más trámite su retirada inmediata en ejercicio de sus potestades de recuperación de oficio de sus propios bienes, notificando esta decisión al titular si fuese conocido.

5. Las medidas anteriormente citadas no están sujetas a plazo de caducidad para su adopción al dirigirse contra actos de uso del suelo que generen una relación permanente con la Administración.

6. La retirada de cualquier instalación publicitaria efectuada por la Administración Municipal en cumplimiento de los preceptos de esta Disposición se entenderá efectuada siempre a costa del obligado, a quien se exigirá el abono correspondiente por la vía de apremio si fuese necesario.

Artículo 36º Recursos

El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre las materias regladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, reformada por la Ley 4/1999, de 13 enero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia o que teniéndola no se ajusten a sus prescripciones, dispondrán de un plazo de **seis meses** para adaptarse a los preceptos de la misma.

Transcurrido este período, se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la presente Ordenanza establece.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

B.2 ASUNTOS DICTAMINADOS EN COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO.

B.2.1 ACEPTACION DELEGACION COMPETENCIAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRS INCLUIDAS EN PPOS 2010 DE LA EXCMA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo celebrada el pasado 23 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP y las abstenciones de los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

A la vista del contenido del escrito de la Diputación Provincial y en referencia expresa a la aceptación de la delegación para la contratación de las obras incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2010, en el que se encuentran las obras: “Reurbanización Paseo Aragón”

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aceptar la delegación en este municipio para contratar las obras de Reurbanización del Paseo Aragón.

SEGUNDO: Comprometerse al exacto cumplimiento de las directrices señaladas por la Diputación en el proceso de ejecución de las obras.

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO: Aceptar la delegación en este municipio para contratar las obras de Reurbanización del Paseo Aragón.

SEGUNDO: Comprometerse al exacto cumplimiento de las directrices señaladas por la Diputación en el proceso de ejecución de las obras.

B.2.2 AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA REPAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN DIVERSAS CALLES, INCLUIDA EN EL PIP 2009

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo celebrada el pasado 23 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP y las abstenciones de los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista la resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 5 de junio de 2009, por la que se autoriza la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana del proyecto “**Repavimentación y mejora de la accesibilidad de diversas calles en Alboraya**”

Vista la circular del Subsecretario de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de fecha 16 de julio de 2009, sobre la elaboración y presentación de los proyectos constructivos o de ejecución gestionados por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º Quedar enterada y ratificar la Corporación Municipal las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde-Presidente para que la Conselleria de Infraestructuras y Transporte lleve a cabo en el municipio la obra de **“Repavimentación y mejora de la accesibilidad de diversas calles en Alboraya”** cuya financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana fue autorizada mediante Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 5 de junio de 2009.

Y a tal efecto:

- 1) Aprobar el objeto de dichas actuaciones.
- 2) Declarar la conformidad con el proyecto de ejecución definitorio de las referidas actuaciones contratado por esta Corporación manifestando que el mismo comprende la documentación legalmente exigible y cumple la normativa técnica general y sectorial que le es de aplicación y en particular la de carácter urbanístico vigente en el municipio, todo ello sin perjuicio de las correcciones y subsanaciones que, motivadas en la supervisión a realizar por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sea necesario realizar.
- 3) Autorizar la realización de la obra para la ejecución de las mencionadas actuaciones, que resultan necesarias para llevar a efecto el programa municipal.

2º Delegar en dicha Conselleria el ejercicio de las competencias necesarias para la gestión y contratación de dicha obra, con arreglo al proyecto de ejecución que se apruebe conforme al procedimiento legalmente establecido, hasta su liquidación, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de la misma, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de la garantía.

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, ésta se le remitirá por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, para su firma por la Alcaldesa, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo

188.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, recibida a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa, o desde que la obra quede abierta al uso público.

A partir de la cesión de la obra, los gastos de conservación serán a cargo del Ayuntamiento. La cesión se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

3º Autorizar a la citada Conselleria para la plena disponibilidad real de todos los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de la obra considerada, de acuerdo con la comprobación del replanteo del proyecto que resulte aprobado; terrenos cuya titularidad jurídica corresponde al Ayuntamiento.

4º Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición de los servicios que no vinieran contemplados en el proyecto, que se vean afectados por la ejecución de las obras autorizadas así como las gestiones precisas destinadas a tal fin con las correspondientes compañías suministradoras.

5º Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de la referida obra, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDA:

1º Quedar enterada y ratificar la Corporación Municipal las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde-Presidente para que la Conselleria de Infraestructuras y Transporte lleve a cabo en el municipio la obra de **“Repavimentación y mejora de la accesibilidad de diversas calles en Alboraya”** cuya financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana fue autorizada mediante Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 5 de junio de 2009.

Y a tal efecto:

- 1) Aprobar el objeto de dichas actuaciones.
- 2) Declarar la conformidad con el proyecto de ejecución definitorio de las referidas actuaciones contratado por esta Corporación manifestando que el mismo comprende la documentación legalmente exigible y cumple la normativa técnica general y sectorial

que le es de aplicación y en particular la de carácter urbanístico vigente en el municipio, todo ello sin perjuicio de las correcciones y subsanaciones que, motivadas en la supervisión a realizar por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sea necesario realizar.

3) Autorizar la realización de la obra para la ejecución de las mencionadas actuaciones, que resultan necesarias para llevar a efecto el programa municipal.

2º Delegar en dicha Conselleria el ejercicio de las competencias necesarias para la gestión y contratación de dicha obra, con arreglo al proyecto de ejecución que se apruebe conforme al procedimiento legalmente establecido, hasta su liquidación, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de la misma, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de la garantía.

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, ésta se le remitirá por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, para su firma por la Alcaldesa, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, recibida a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa, o desde que la obra quede abierta al uso público.

A partir de la cesión de la obra, los gastos de conservación serán a cargo del Ayuntamiento. La cesión se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

3º Autorizar a la citada Conselleria para la plena disponibilidad real de todos los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de la obra considerada, de acuerdo con la comprobación del replanteo del proyecto que resulte aprobado; terrenos cuya titularidad jurídica corresponde al Ayuntamiento.

4º Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición de los servicios que no vinieran contemplados en el proyecto, que se vean afectados por la ejecución de las obras autorizadas así como las gestiones precisas destinadas a tal fin con las correspondientes compañías suministradoras.

5º Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de la referida obra,

de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.

B.2.3 AUTORIZACION MUNICIPAL GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN PARQUE PALMARET, INCLUIDA EN EL PIP 2009.

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo celebrada el pasado 23 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP y las abstenciones de los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

Vista la resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 5 de junio de 2009, por la que se autoriza la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana del proyecto **“Renovación Parque Palmaret”**

Vista la circular del Subsecretario de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de fecha 16 de julio de 2009, sobre la elaboración y presentación de los proyectos constructivos o de ejecución gestionados por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º Quedar enterada y ratificar la Corporación Municipal las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde-Presidente para que la Conselleria de Infraestructuras y Transporte lleve a cabo en el municipio la obra de **“Renovación Parque Palmaret”** cuya financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana fue autorizada mediante Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 5 de junio de 2009.

Y a tal efecto:

- 1) Aprobar el objeto de dichas actuaciones.
- 2) Declarar la conformidad con el proyecto de ejecución definitorio de las referidas actuaciones contratado por esta Corporación manifestando que el mismo comprende la documentación legalmente exigible y cumple la normativa técnica general y sectorial que le es de aplicación y en particular la de carácter urbanístico vigente en el municipio, todo ello sin perjuicio de las correcciones y subsanaciones que, motivadas en la supervisión a realizar por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sea necesario realizar.

3) Autorizar la realización de la obra para la ejecución de las mencionadas actuaciones, que resultan necesarias para llevar a efecto el programa municipal.

2º Delegar en dicha Conselleria el ejercicio de las competencias necesarias para la gestión y contratación de dicha obra, con arreglo al proyecto de ejecución que se apruebe conforme al procedimiento legalmente establecido, hasta su liquidación, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de la misma, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de la garantía.

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, ésta se le remitirá por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, para su firma por la Alcaldesa, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, recibida a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa, o desde que la obra quede abierta al uso público.

A partir de la cesión de la obra, los gastos de conservación serán a cargo del Ayuntamiento. La cesión se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

3º Autorizar a la citada Conselleria para la plena disponibilidad real de todos los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de la obra considerada, de acuerdo con la comprobación del replanteo del proyecto que resulte aprobado; terrenos cuya titularidad jurídica corresponde al Ayuntamiento.

4º Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición de los servicios que no vinieran contemplados en el proyecto, que se vean afectados por la ejecución de las obras autorizadas así como las gestiones precisas destinadas a tal fin con las correspondientes compañías suministradoras.

5º Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de la referida obra, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de

marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por unanimidad ACUERDA:

1º Quedar enterada y ratificar la Corporación Municipal las gestiones realizadas por el Sr. Alcalde-Presidente para que la Conselleria de Infraestructuras y Transporte lleve a cabo en el municipio la obra de “**Renovación Parque Palmaret**” cuya financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana fue autorizada mediante Resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 5 de junio de 2009.

Y a tal efecto:

- 1) Aprobar el objeto de dichas actuaciones.
- 2) Declarar la conformidad con el proyecto de ejecución definitorio de las referidas actuaciones contratado por esta Corporación manifestando que el mismo comprende la documentación legalmente exigible y cumple la normativa técnica general y sectorial que le es de aplicación y en particular la de carácter urbanístico vigente en el municipio, todo ello sin perjuicio de las correcciones y subsanaciones que, motivadas en la supervisión a realizar por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, sea necesario realizar.
- 3) Autorizar la realización de la obra para la ejecución de las mencionadas actuaciones, que resultan necesarias para llevar a efecto el programa municipal.

2º Delegar en dicha Conselleria el ejercicio de las competencias necesarias para la gestión y contratación de dicha obra, con arreglo al proyecto de ejecución que se apruebe conforme al procedimiento legalmente establecido, hasta su liquidación, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de la misma, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de la garantía.

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, ésta se le remitirá por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, para su firma por la Alcaldesa, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat,

Urbanística Valenciana, recibida a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa, o desde que la obra quede abierta al uso público.

A partir de la cesión de la obra, los gastos de conservación serán a cargo del Ayuntamiento. La cesión se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

3º Autorizar a la citada Conselleria para la plena disponibilidad real de todos los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de la obra considerada, de acuerdo con la comprobación del replanteo del proyecto que resulte aprobado; terrenos cuya titularidad jurídica corresponde al Ayuntamiento.

4º Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición de los servicios que no vinieran contemplados en el proyecto, que se vean afectados por la ejecución de las obras autorizadas así como las gestiones precisas destinadas a tal fin con las correspondientes compañías suministradoras.

5º Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de la referida obra, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.

B.2.4 APROBACION CONVENIOS URBANISTICOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBORAYA Y AFECTADOS POR OBRAS DRENAJE VERA-PALMARET

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo celebrada el pasado 23 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP y las abstenciones de los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

Visto el informe jurídico emitido en los expedientes de aprobación de Convenios Urbanísticos con motivo de las obras de Drenaje del sistema Vera-Palmaret y transcurrido el período de información pública al que se sometió el Proyecto de Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Alboraya y los propietarios del suelo afectado por las obras sin que se hayan presentado alegaciones,

Se propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Aprobar los Convenios Urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Alboraya y los afectados por las obras de Drenaje del sistema Vera-Palmaret, que figuran como:

- expediente nº 53/09 FINCA 86 respecto al Convenio suscrito con Agrícola L'arbre y herederos de José Vicent Ferrandis; Inmaculada Alonso Monton, José Luis Vicent Alonso, Inmaculada Vicent Alonso y Pilar Vicent Alonso.
- expediente nº 54/09 FINCA 87 respecto al Convenio suscrito con Agrícola L'arbre y herederos de José Vicent Ferrandis; Inmaculada Alonso Monton, José Luis Vicent Alonso, Inmaculada Vicent Alonso y Pilar Vicent Alonso.
- Expediente nº 56/09 FINCA 2075 respecto al Convenio suscrito con Dña. Amparo Hueso Pechuan.
- Expediente nº 41/09 FINCA 61 respecto al Convenio suscrito con Maver 2000 s.l.
- Expediente nº 47/09 FINCA 70 respecto al Convenio suscrito con Maver 2000 s.l.

SEGUNDO.- Formalizar en documento administrativo los Convenios aprobados, a tal efecto será suficiente la incorporación al texto del Proyecto de Convenio ya firmado por los interesados una diligencia en la que se haga constar la fecha de adopción del presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar los Convenios aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, y remitir un ejemplar de los mismos al Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana y a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 13 votos a favor correspondientes a los grupos PP y CIALBO, 1 voto en contra del grupo BLOC y 6 abstenciones correspondientes a PSOE, Sr. Lanuza, Sr. Sanjuán y Sra. Trinidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los Convenios Urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Alboraya y los afectados por las obras de Drenaje del sistema Vera-Palmaret, que figuran como:

- expediente nº 53/09 FINCA 86 respecto al Convenio suscrito con Agrícola L'arbre y herederos de José Vicent Ferrandis; Inmaculada Alonso Monton, José Luis Vicent Alonso, Inmaculada Vicent Alonso y Pilar Vicent Alonso.
- expediente nº 54/09 FINCA 87 respecto al Convenio suscrito con Agrícola L'arbre y herederos de José Vicent Ferrandis;

Inmaculada Alonso Monton, José Luis Vicent Alonso, Inmaculada Vicent Alonso y Pilar Vicent Alonso.

- Expediente nº 56/09 FINCA 2075 respecto al Convenio suscrito con Dña. Amparo Hueso Pechuan.
- Expediente nº 41/09 FINCA 61 respecto al Convenio suscrito con Maver 2000 s.l.
- Expediente nº 47/09 FINCA 70 respecto al Convenio suscrito con Maver 2000 s.l.

SEGUNDO.- Formalizar en documento administrativo los Convenios aprobados, a tal efecto será suficiente la incorporación al texto del Proyecto de Convenio ya firmado por los interesados una diligencia en la que se haga constar la fecha de adopción del presente acuerdo.

TERCERO.- Publicar los Convenios aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, y remitir un ejemplar de los mismos al Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana y a la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda

B.3 ASUNTOS DICTAMINADOS EN COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y EMPRESAS PÚBLICAS.

B.3.1 ENAJENACION SOLAR SITO EN AVDA. DIVINO MAESTRO NÚM 1 A FAVOR DE EGUSA.

El Alcalde da cuenta del dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Empresas Públicas celebrada el pasado 23 de marzo 2010 en la que, por los votos a favor del PP , el voto en contra del Sr. Lanuza y las abstenciones de los Grupos PSOE, CIALBO y BLOC se dictaminó la siguiente propuesta de acuerdo:

VISTO el expediente 14/2010 referente a que el Ayuntamiento enajene, en concepto de aumento del capital social, el solar municipal ubicado en la Avenida Divino Maestro nº 1, a la Empresa de Gestión Urbanística y Servicios de Alboraya S.A., (EGUSA), de capital integro municipal, percibiendo el Ayuntamiento las participaciones sociales correspondientes.

ATENDIDO el informe del Arquitecto Municipal, de 15 de febrero de 2010.

ATENDIDO el informe del Interventor, de 15 de marzo de 2010.

ATENDIDO el informe del Secretario General Accidental, de 16 de marzo de 2010.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Enajenar a la Empresa de Gestión Urbanística y Servicios de Alboraya S.A, el solar municipal sito en la Avenida Divino Maestro nº1, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia nº 13 como bien patrimonial, en el tomo 1.466, libro 366 de Alboraya, folio 22, finca 21.231, inscripción primera, percibiendo el Ayuntamiento las acciones correspondientes.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a Secretaría a los efectos de que se inscriban en el Inventario Municipal las acciones que se originen como consecuencia de la ampliación de capital.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para expedir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a EGUSA a los efectos oportunos.

Sometida a votación.

El Ayuntamiento Pleno por 11 votos a favor correspondientes al grupo PP y 9 votos en contra de los grupos PSOE, CIALBO, BLOC, Sr. Lanuza, Sr. Sanjuán y Sra. Trinidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Enajenar a la Empresa de Gestión Urbanística y Servicios de Alboraya S.A, el solar municipal sito en la Avenida Divino Maestro nº1, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia nº 13 como bien patrimonial, en el tomo 1.466, libro 366 de Alboraya, folio 22, finca 21.231, inscripción primera, percibiendo el Ayuntamiento las acciones correspondientes.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo a Secretaría a los efectos de que se inscriban en el Inventario Municipal las acciones que se originen como consecuencia de la ampliación de capital.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para expedir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a EGUSA a los efectos oportunos.

C) MOCIONES.

C.1 MOCIÓN PRESENTADA PORTAVOZ GRUPO PARTIDO POPULAR DÑA. M^a CARMEN PERIS NAVARRO. (IVA)

En el año 2009 las cuentas públicas han registrado el mayor deterioro de su historia. Las importantes desviaciones en la estimación de los ingresos y los gastos para 2009 ponen de manifiesto que el Estado ha perdido el control de la situación económica y de las finanzas públicas.

El Gobierno, lejos de abordar la corrección de esta situación de grave desajuste de nuestras cuentas públicas mediante un proceso de consolidación fiscal centrado en el control del gasto público y medidas de austeridad en la actuación de todas las Administraciones Públicas, presentó unos Presupuestos Generales del Estado para 2010 que, no sólo contemplan un aumento del 17% del gasto no financiero del Estado con respecto a los PGE de 2009, sino que introducen la mayor subida de impuestos de la democracia, haciendo recaer íntegramente la paulatina corrección del déficit público en un hipotético aumento de los ingresos consecuencia de la subida de impuestos aprobada para 2010.

Tanto la evidencia empírica como numerosos estudios ponen de manifiesto que la subida de los impuestos al consumo en una situación de crisis económica como la que reflejan los propios presupuestos del Estado, es una medida desaconsejable ya que, por sus efectos negativos sobre el consumo y por lo tanto la inversión y el empleo, perjudicará la recuperación económica sin tener apenas impacto en la recaudación.

Así, entre otros Organismos, la OCDE avisaba de los efectos negativos que tendrá para nuestra economía la subida del IVA, y recomendó al Gobierno, en su informe semestral de Perspectivas publicado en noviembre de 2009, que aplazara la subida del IVA a 2011 "a fin de que la economía se recupere de manera más sólida".

Además de la repercusión negativa que esta subida tendrá sobre productos y servicios como ropa, calzado, electrodomésticos, recibo de la luz, factura del teléfono, coches, vivienda, alimentación, hostelería, restaurantes, transporte terrestre..., los Ayuntamientos y las CCAA verán drásticamente disminuida su capacidad para contratar obras y servicios que prestan a los ciudadanos, y ello sin contar además el perjuicio que la subida del IVA acarrearán también a

los proyectos contratados al amparo del actual Fondo Estatal de Empleo y Sostenimiento Local. A este recorte habrá que sumar los 3.000 millones de euros menos que los Entes Locales dejan de recibir por transferencias del Estado para este año. Con estos datos, las perspectivas económicas de los gobiernos locales y los instrumentos para hacer frente a la grave situación financiera no habrán hecho sino empeorar, lo que vislumbra un panorama verdaderamente desolador para el segundo semestre de este año.

Pero, con todo, los grandes perjudicados van a ser los propios ciudadanos castigados doblemente, en su dificultad para acceder a bienes de consumo básicos y en la calidad de prestación de los servicios que reciben de su Ayuntamiento.

Por todo ello, el Grupo municipal/provincial/insular popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de los **siguientes ACUERDOS:**

PRIMERO.- Instar al Gobierno de la Nación a dejar sin efecto la subida de tipos impositivos del IVA prevista para julio de 2010.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno a la inmediata negociación con los partidos políticos y asociaciones más representativas del ámbito local, de la reforma conjunta del sistema de financiación y del gobierno local, que dote a los Entes Locales de un marco institucional, competencial y financiero adecuado para hacer frente a la difícil situación actual.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, a la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Economía, al Vicepresidente Tercero y Ministro de Política Territorial, y a los Portavoces Parlamentarios de las Cortes.

Sometida a votación la urgencia de la moción, se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes, ausentes de la votación Sr. Ferrer, Sr. Lanuza y Sr. Sanjuán.

Sometido a votación el fondo del asunto, se aprueba por 11 votos a favor del grupo PP, 3 votos en contra correspondientes a Sr. Lanuza, Sr. Sanjuán y Sra. Trinidad y 6 abstenciones de los grupos PSOE, CIALBO Y BLOC.

C) SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

D.1. Se da cuenta de las resoluciones nº 521/2010 a 899/2010.

D. 2 Se da cuenta al Pleno de acuerdos judiciales referente a acuerdos adoptados por aquél.

1. Auto nº 71, de 9 de febrero de 2010 de la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Tiene por apartado y desistido a la Confederación Sindical de CC.OO del P.V. del recurso interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprobó el Plan de Viabilidad en el Empleo y la Relación de Puestos de Trabajo.

2. Sentencia nº 1589, de 14 de noviembre de 2009, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

Desestima el recurso interpuesto por la Federación de Ecologistas en Acción del P.V. y la Sociedad Española de Agricultura Ecológica, contra el acuerdo del Pleno de Alboraya, de 30 de noviembre de 2006, que desestimó la petición de dicha Federación de inicial la revisión de oficio de los planes de reforma interior de la Patacona de 1997 y 2004, así como de los actos administrativos que lo desarrollan.

3. Sentencia nº 755, de 15 de diciembre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4.

Desestima el recurso interpuesto por Dña. Angels Belloch Aguilar, concejal del BLOC Nacionalista Valencià en el Ayuntamiento de Alboraya y de D. Francesc Pastor Rubio y D. Francesc Navarro Zarzo, contra el acuerdo del Pleno, de 4 de abril de 2007, que desestima las alegaciones y aprueba el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Alboraya y las mercantiles Alcampo S.A e Inmochán España S.A. Unipersonal.

4. Sentencia nº 681, de 6 de noviembre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4.

Desestima el recurso interpuesto por la Asociación Ciudadanos per l'Horta, contra el acuerdo del Pleno, de 4 de abril de 2007, que desestima las alegaciones y aprueba el Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Alboraya y las mercantiles Alcampo S.A. e Inmochán España S.A. Unipersonal.

5. Sentencia nº 45, de 8 de febrero de 2010, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4.

Inadmite el recurso interpuesto por la Associació Salvem l'Horta Vera-Alboraya, contra el acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2007, por el que se aprueba el Presupuesto de 2007.

6. Sala de lo Contencioso administrativo nº 1 del Tribunal Superior de Justicia.

Comunica el inicio del procedimiento ordinario nº 1/345/2009-G, referente al recurso interpuesto por D. Francisco Aguilar Sancho contra la aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo del Plan Especial de reserva de suelo para la implantación del nuevo Colegio Público Ausias March.

Los Sres. Concejales se dan por enterados.

E) RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a la hora arriba indicada, de lo que yo, el Secretario acctal. certifico y firmo, junto con el Sr. Alcalde Presidente